1689

Nº 19

Visto

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

SIETO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Rio
Exo

En la Villa de Plasencia primero dia del mes de Henero de
mill y Seiscientos y ochenta y nueue años los Sres Justicia y Regimiento
desta Villa se Juntaron en Regimiento Rio a son
de Campana tañida Conforme la costumbre para efecto de Nombrar
Alcaldes de la santta hermandad para este presente año En que
se hallaron los Sres Corregidor y Capitan Regidores siguientes
Sr Don Luis Vazona Ladron de Guevara Corregidor, Presidente y
Supplicado Por Su Magd =

Don Diego Gil Bocanegra =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Gerónimo de Villalobos =
Don Nicolas Dominguez =
Don Martin Bermudez =
Don Juan de Zuniga =

Alcalde dela santta hermd

La Cual de Conformidad Nombro por Alcaldes de la
Santta hermandad para este presente año de mill y Seis-
cientos y nueue a los Sres Don Martin Bermudez y
Capitan Caruajal y Don Nicolas Dominguez Pacheco Capitulares
desta Sta Cuyo nombramiento aceptaron y Juraron
En forma y Con la solemnidad acostumbrada
y Vsar bien y fielmente los Oficios y Cumplir
y Vsar bien y fielmente los Oficios y Cumplir
Mandado Con Suo Rigor y assi lo hicieron la Ciudad les admi-
tio a Vso y exercicio de dhos Oficios y les dio la
posesion dellos En Señal della el Sr Don Luis Vazona
Ladron de Guevara Corregidor de dha Villa y Sugetado por
Su Magd les entrego y puso En sus manos las varas

Q[ue]tto can a D[ic]hos S[eñ]ores Q[ue] les pidio el Voto de
ellos, mando que por su Orden fuesen auidos y tenidos por
Respectados y obedecidos por tto dos Q[ue]sq[ui]er Min
nistros de Justicia y de mas personas de q[ua]lq[ui]er
estado Calidad y Condicion q[ue] sean debaxo de las pena
Impuestas Por derecho = Y de como fueron admitidos
en dhos S[eñ]ores y se pidio el Voto y consiguio
q[ui]ttar y ratificamentte lo pidieron por Y mon
da la Ciudad le mando dar dho S[eñ]or Corregidor dho
lo q[ua] el Voto de dho fee, y entera Conformidad
se tenga Ayuntamiento y lo firmaron en
forme la costumbre =
Don Luis Verona
Ldron de guebara

Bermudez

Pedro Diaz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS. DE EL AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

7

Ordinario

En la ciud. de Plas.a en siete dias del mes de henero de mil seis.os ochenta y nueve años se juntaron a ayuntam.to como lo an de costumbre a son de campana tañida los señores Just.a y Regim.to siguientes:

El Ldo. Dn. Luis [illegible] alcalde mayor [illegible]

Dn. Bern.do de Carvajal
Dn. Man.l de Nebreda [illegible]
Dn. Man.l de Toledo
Dn. Juan Bravo
Dn. Geronimo de Villalobos
Dn. Nicolas [illegible]
Dn. Juan [illegible]
Dn. Martin Bermudez

Comis.os de la [illegible] y sellos.

Y estando juntos se trato el nombrar cavall.os comis.os de pinares [illegible] conforme [illegible] nombraron [illegible] conforme la costumbre [illegible] Dn. Juan [illegible] Dn. Bern.do de Carvajal [illegible] ochenta y nueve [illegible]

Comis.os de [illegible]

[illegible] conforme nombraron [illegible] Dn. Martin Bermudez [illegible]

Comis.o de la [illegible]

[illegible] comis.o de [illegible] de la fabrica [illegible] Dn. Juan Bravo. [illegible] Dn. Nicolas [illegible]

Comis.os de [illegible]

[illegible] nombraron [illegible] comis.os para tomar [illegible] de la fabrica [illegible] Dn. Man.l [illegible] Dn. Man.l [illegible] Martin Bermudez [illegible]

Comis.os del hos[pi]tal de la [illegible]

[illegible] nombraron [illegible] comis.os del hospital [illegible] Dn. Man.l de Nebreda [illegible] Dn. Geronimo de Villalobos

Comis.os [illegible]

[illegible] nombraron [illegible] para tomar las quentas [illegible] del hospital de la [illegible] Dn. Man.l de Nebreda [illegible] Dn. Nicolas [illegible]

Comis.os de [illegible]

[illegible] Dn. Juan [illegible] Dn. Bern.do de Carvajal

Comis.os p.a tomar las q.tas del hospital

Por comisarios p.a tomar las quentas del hospital a los SS. D.n Bern.do de Zepeda y D.n ... de ... Navarro

Comis.os de las memorias de los S.tos Lugares

Por S.res D.n Martin Bermudez y D.n Man.l de Toledo comisarios de las memorias de los S.tos Lugares

Comis.os p.a tomar las quentas

Por Comisarios para tomar las q.tas a ... de dichas memorias a los SS. D.n Man.l de ... y al S.r Don Jer.mo ... de Villa...

Comis.os p.a tomar las q.tas de los Paños

Comisarios p.a tomar las quentas a la adm.on de la memoria de los Paños a los SS. D.n Martin Bermudez y D.n Fran.co las Dominguez

Comis.os de Semas labores y Bellotas

Por Comisarios de Semas labores y Bellotas a los SS. Don Man.l de Nebrija y D.n Juan Navarro

Comis.os de Melones

Por Comisarios de Melones y tomar sus quentas a los SS. D.n Bern.do de Zepeda y D.n Fran.co las Dominguez

Compuerto del ... de los Paños

Por los SS. D.n Martin Bermudez y Don Manuel de Mozares comisarios para el compuerto de los paños

Comis.os de Pesos

Por comisarios de pesos a los SS. D.n Martin Bermudez y D.n Juan Navarro

Comis.os del Pósito

Por comisarios del Pósito a los SS. D.n Sebastian de Nebrija y D.n Fran.co las Dominguez

Comis.os de Madera y Plata

Por Comisarios de madera y plata a los SS. D.n Bern.do de Zepeda y D.n Geronimo de Villalobos

Comis.os de toros

Por Comis.os de alegrias de toros, nombro la ciudad a los SS. D.n Bern.do de Zepeda y D.n Man.l de Nebrija

Comis.os de Carnes

Por Comisarios de Carnes a los SS. D.n Sebastian de Nebrija y D.n Bern.do de Zepeda

Comis.os de Limpieza

Por Comisarios de limpieza a los SS. D.n Martin Bermudez y D.n Manuel de Toledo

Comis.os de puentes y calzadas

Por Comisarios de obras y puentes y calzadas a los SS. D.n Bern.do de Zepeda y Don Manuel de Mozares

Com...

La comision de ... ... de la ciudad a los caballeros quando ... de mes que fueren quando ...

© ES10148AMP01.01.01.001

Dos maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Juram.to y poder
sion del pro
curador del
Comun.

4

Celebrado Mui de el espiritu santto en la capilla de
el ayunttamiento desta Ciudad se juntaron a cabildo ordinario
a son de campana tañida conforme la acostumbre los señores
Justicia y Caualleros Rexidores siguientes

El Señor Don Luis Varona ladron de guevara Corregidor de la dicha ciudad y su
partido por su Magestad =

Don Martin Bermudez
Don Juan nieto
Don Juan de Camijo

Don Bernardo de Azeda
Don Geronimo de Villalobos
Don Manuel de medrano
Don Antonio de Nebrixa Gasco =

Sobre la publicacion de la Santa Bulla =

Este dia se trajo y leyo en este ayuntamiento una cedula real de su Magestad y demas despachos pertenecientes
a la bulla de la santa cruzada y poder de la persona
a quien se a encargado la administracion y manifiesta de la
dicha santa bulla y suelen entregar y visto por la ciudad dicha
Real cedula que su fecha dos de henero de la pasada
despachada de ... refrendada de don Alfonso
... de Villa ... Las dichas con el respecto
devido y a ... se guarde ... como en
ella se contiene ... a ...
... a la funcion publica de dicha santa
bulla el dia señalado en la forma y con la
solemnidad necesaria =

Nombramiento de Receptor de Bullas

Este dia se trato en este ayuntamiento se a de nombrar
Receptor en cuyo poder entre la limosna de la santa
cruzada para ... de ochenta y nueve ...
... conforme en el dicho ayuntamiento
... los ...
conforme la costumbre ...
... se nombro ... Receptor de ...
... nombrado ...
... menor ... de la ciudad a quien

Diezmaravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

1689

[illegible] nombrados. dan de plazo [illegible]
[illegible] a parte [illegible] de la cual [illegible] hacer [illegible]
[illegible] nombrados [illegible] se hayan a la cual [illegible] para [illegible]
[illegible] a su costa ordinario = Que le dan [illegible]
[illegible] dias plazo =

Dn. Sebastian Alfonso
Dn. Luis Varona
Ladron de Guevara

Dn. Sebastian Alfonso
Dn. Luis Varona
Ladron de Guevara

Pedro Diaz

Ordinario =

En la Ciudad de Plasencia

No se juntto la Cua

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Adin° En Manzanedo de Plasencia, En Veintte Siette dias Del Mes de Henero de mill.s Sochentta nuebe años. Despues de Aberse Celebrado En la Capilla de Ayuntta.miento de Sanct.a Misa de Espiritusanctto que Sea Costumbre Sesuntta.ron a Cesion.miento Adin.axio a Son de Campana Tañeda Con forme a la Costumbre los Señores Justicia y Cauallero Regidores Siguientes

El Sr. Don Antton.io de la Rocha Solis Alcalde m.or de los Sr.s Don Manuel Suppdo Por su Mag.d

Don Ant.o de Mendoza hexo =
Don Ber.do de Zepeda =
Don Manuel de Mendoza hexo =
Don Jer.mo de Villalovos = y

Dixeron q.e la Ciudad hauiendose Citado y emplazado Con Una Rl Prouision Ganada de pedimiento del Concexo Vez de las Casas de Castañar y = de Castañar para que por Escrito Vettardado la Ciudad Con Sus Abogados y

© ES10148AMP01.01.01.001

parezca ante los Sres Presidente Cordoua de la Chan.ª
de Valladolid donde esta pendiente el pleito que ampuesto
por los Sres sobre Castañar de Arriabanillo y otras cosas
en el deducidas = Con el apresentacion ganada depedimento
del Mayordomo de los labradores para emplazar sobre
la apretenzion que tienen de que se les den casas para los ganados
de la labor que ante mi mismo se apendiente en esta R.ª de
chancilleria = Con vista de estas proui.nes la Ciudad agg.ª
que los Sres Don Sebastian Antonio de Nebrixa y Arexo y
Don Bernardo de Zepeda Comis.rio de Cartas escriuan las que
fueren necesarias a los Sres de la R.l chancilleria a procur.r
dor general de la Ciud.d de mas personas que combiniere
para que en nombre desta Ciudad sigan y fenezcan en
todas instancias y defiendan sus pleitos pretensiones y
todas instancias hasta su fenecimiento Embiandoles los
poderes y Instrucciones que combinieren =
En Toledo a primero dia del mes de febrero de mil
y setezientos y veinte y quatro años ante los Señores Don Sebastian Antt.º de Nebrixa
y Don Ger.mo de Villalobos que aceptaron el juramento en la
forma ordinaria y se obligaron de usar bien y fielmente
y de guardar secreto en todo lo que combiene y de mas que tocan al cargo
a cada uno = Y lo firmaron

D. Bernardo
Sebastian Antonio de Nebrixa
Pedro Diaz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

10.

Ordenanzas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Llamamiento a Fran[cis]co Pila =

Llamamiento que a dado Fran[cis]co Pila criado de V.S. = al s[eño]r Don Diego de Vaca en persona = a el s[eño]r D[o]n Pedro de Cespeda en persona = a el s[eño]r D[o]n Ju[an] Bravo en persona = al s[eño]r Don Manuel de Nebrija en persona = a el s[eño]r D[o]n Manuel de Morales en persona = a el s[eño]r D[o]n Ju[an] de Quiros ausente = s[eño]r D[o]n Juan de Zuñiga ausente = s[eño]r D[o]n Martin Bermudez a su criada y lo firme en Plas[encia] en onze de feb[rer]o de mil y seisc[ientos] y ochenta y nueve años. Fran[cis]co Pila

Llamamiento de Ju[an] Sanchez =

Llamamiento que yo Ju[an] Sanchez portero de V.S. e dado a los s[eño]res los cavalleros Rexidores de esta ciudad = s[eño]r D[o]n Sebastian de Nebrija en persona = s[eño]r D[o]n Fran[cis]co Nieto en persona = s[eño]r D[o]n Geron[im]o de Villalobos en persona = s[eño]r D[o]n Gabriel a su criada = s[eño]r D[o]n Ju[an] de Ribera ausente = s[eño]r D[o]n Gomez de Carbajal ausente = s[eño]r D[o]n Nicolas Dominguez enfermo = Juan Sanchez Pila

Estando por mi el ess[criba]no de este ayuntamiento la persona que avia de llevar la carta orden que hize saber a la ciudad de el tenor siguiente =

Carta orden

Luca per ... En nombre de Juan Rodriguez Cabezas vezino de esta ciudad y teniente de sar[gento] mayor de esta ciudad y su sar[gento]... por el nombramiento como mejor aya lugar parezco ante V.m[erce]d y digo que mi parte a recivido carta orden del Ex[celentisi]mo Señor Conde de Monterrey Capitan

General desta Provincia de Estremadura por la qual
mandaa acho Sar Senno Mayor que luego Yncon-
tinenti Yorme los mici cenos desta dha Ciudad y
su Sar Senna de cortenga el pronto para que mar
chen sin escepcion a dha Villa como se le ordena
re sin mover ni hazer Cosa alguna para ello si
guna orden y por hallarse dho Sar Senno mayor
En la Corte y dha prevencion se le pretto ante
para que pueda poner en execucion lo que por dha Carta
orden Semanda que para que a dha villa de Xe
Contenido la presente y en caso necesario nombran
do en mi ausencia a Vno Veguino aquien
Suplico se sirua demandar seguarde Cumpla la
Prevenc Segun y como en ello se Contiene y en su
execucion mande que Vno de dha Ciudad para que
Suplan en su ayuntamiento se hagan uno y nombren
dos Oficiales para las Compañias desta
dha Ciudad y armen y equipen con
Brevedad de dha orden para los fines y lugares
de suso Sar Senna para que las juntas y congan
Executar sin dilacion alguna que en ello se haga
el Servicio de su Mag que Dios guarde y en
Junta que fue hecho

Auto

Sea examinada la Carta y Summa de la prevencion dada
Xamiento para que se haga en su Cumplimiento
dos los Regidores para el efecto que con
tiene la Carta y Mandamiento de suso y de

Pacense se reedar para las Villas y Lugares de
este partido para que en Cumplimiento de lo
que sobre ello se dispone las Justicias y Regimi-
entos de cada una Nombren o elijan y pon-
gan en Cada una los Alcaldes de la Hermandad
dentro de las que les estan señaladas Con las
mismas Facultades que les estan dadas Con-
tenidas en las Provisiones Reales de su Magestad Sobre
Razon de lo referido Cada que por su Magestad se Orden
Ynviare otra cosa sobre el Asiento y Arreglo mas
Justo y Sumario que se observe por las dhas
Justicias. Todo lo qual se Reservare por
que tenga Cumplido efecto Cada Orden
que se Dispusiere, pena de Cada Cinquenta Du-
cados Mando el Señor Don Luis Faxardo
Cadron de Guevara Correxidor y Capitan a Guerra
de esta Real y Seruicio de Milicias destta
Ciudad y Xaen en ella en Veinte y Dos
de Mayo de Mil Setecientos y Nueve años
Don Luis Faxardo Cadron de Guevara

Por Mandado del Señor Corregidor
Capitan a Guerra
Juan Ruiz de Molina Escribano de Guerra

Y Su Magestad (Dios le guarde) en despacho
de veinte y quatro de Agosto de este dho año
nos que Con Carta de Veinte y Tres de Mayo
de este dho año nos Mandarme lo que
se lee en el Capitulo siguiente
que si en Cada Villa y Lugar destas Milicias de esa
Provincia estan Como es de Razon y Justicia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y NVEVE.

Para lo que pueda ofrezerse den las ordenes a ello nezesarias y conbenientes Presidente y Señores oficiales de la Casa de la Contratazion de las Yndias y que los Sargentos Mayores de ella las hagan Cumplir entendiendo que a cada uno toca de que este lleno y Cumplido el numero de las Compañias y se hagan las Reuistas y Reseñas segun y como se acostumbra hazer y mandan las Ordenanzas pero sin mouerlas de sus lugares menos que precediendo Orden para ello Vayan a cumplir sus plazas en el lugar que les toca sin que ninguno pretenda lugar ni antelacion a los viejos ni de mas lugar que el que le pertenezca y sin que se pueda pagar el sueldo de mi Real hazienda a ninguno de los que no se hallaren presentes en la ocasion de Reuista y Reseña en la forma que se ordena y manda por las Ordenanzas de su Mag.d y cumpliendo estrechamente con lo en ellas dispuesto y su Mag.d manda que se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y declara sin exceder ni contrauenir a cosa alguna de lo que en ellas se dispone y manda y que para ello se le den los fauores y ayudas que pidiere y hubiere menester para el puntual cumplimiento de lo referido para que pueda seruir a su Mag.d ganando las horas en su Real nombre. Dios guarde a V.m. muchos años. Madrid a veinte y seis de Abril de mil seiscientos y nouenta y nueue años. = El Conde de Castellar = Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Geronimo de Vsategui y Sarauia = Don Antonio de Ayala = Don Francisco de Ybarra = Don Pedro de Ybarra = Don Antonio de Arriaga = Don Antonio de Ayala = Don Francisco de Ybarra = Don Pedro de Ybarra = Don Antonio de Arriaga =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

16 89

En la ciudad ... de la ... de Don
Luis Cazeria ... de ... Carrero ...
dha ciud. ... orden ... Conserva en la ...
el Conde ... que ...
de ... avia ... con ...
de ... que son capaces para ... en ...
no estan formadas las compañias de la ...
... ocasiones ...
para ello ... que conviene ... de las
dhas compañias ... demas ...
... comisarios de guerra que assistan ...
todo ello como se ha acostumbrado en ...
la ciud. para ... con ...
las ... Salieron ... comisarios de
guerra los ... Sebastian de Nebrija ...
el ... Juan de Nebrija ... el ... Juan ...
el ... Juan ...
al ... en ...
... comisarios ... costumbre

Gaspar ... Rocha

Don Diego Gil ...

Sebastian Antonio de Nebrija

... Leonardo

En la ciud. de Cadiz en ... dias del mes
de febrero de mill ...
... orden ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

1689

que muy distinto de las obligaciones antecedentes
se deue representar a vtros. Sres. los trauajos
de los tiempos de la falta a la ciudad el poder [illegible]
[illegible] a las [illegible] dentro de la [illegible] madre
en los casos de necesidad como algun dia [illegible] a
los pobres vtros. que se alimenten [illegible]
muchos trauajos que padecen no haciendo menos
falta a esta ciudad el no poder cumplir con muchos
de los que [illegible] con ella [illegible] dar [illegible] limosna
a muchos [illegible] pobres [illegible] desamparados
como se reconoce bien claro pues auiendo quince
dias que se [illegible] en ella el Sr. obispo de [illegible] con
cartas de su santidad y del [illegible] de
para que se le socorriera con algunas limosnas
en todas las ciudades villas y lugares por donde
passara [illegible] pudo hacer a [illegible] de auerlo
hecho el dicho obispo [illegible] de la [illegible] yglesia
conventos y personas particulares y oy con los
[illegible] Pues con la obligacion de [illegible]
con [illegible] [illegible] grandes gastos con la
formacion de las compañias de milicias [illegible]
[illegible] el Reyno [illegible] al fin
[illegible] forma de poder asistir a vtros. Sres.
en cuya consideracion la ciudad unanime y conforme
de comun acuerdo nombraron a Joseph de Ayala
[illegible] procurador sindico desta ciudad para
que ante vtros. Sres. [illegible] licencia y el consentimiento
que tiene dicho [illegible] y [illegible] muchas necesidades

© ES10148AMP01-01-01-001

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

15

Que se le notifique a las Cat.s que son partes. que dentro de
nombren. Capitan Cat.s que baya en seruicio de dha
plaça a la Luneta de dho Castillo
dea la Sala. de lo criminal. dela Audiencia de Dhos Islas
que fuere. y quien como en dho se nombra
para. dha Real Hacienda. Cuya le pertenece
de seruido. en lo qual se la. pida. cumplido
cauciones. con lo que. dessa se le enquien que
sea parte. Con lo qual se dio por
dho. Dn Manuel de Vera y Perez. Dn Pedro de Arriola y Gorrono. Dn Joseph de Ybarra y Dn Pedro
Mtre. de Campo Cau.s Comandante de Vineas de Dhas Islas Hyjos y Gefe de
Vineas que con orden. los llamare.
Vineas la Cau.s. a cuyo desempeño se nombren. Cau.s Que salgan a la Vinea
Comandante exceptto el Sargento Mayor Dn Joseph de Ybarra. q. se nombra de
las Cau.s que tiene d.hap. en esta Vinea. Mas que hu
el dia. primero de Octubre. q. se halla. en dho. Castillo
para nombrar. Capitan. Cau.s Comand.te del Pabellon de la Vera al
Cau.s nombra. Cau.s Comand.te del Pabellon de la Vera al
Dn Manuel de Vera y Perez =
Dn Manuel de Vera y Perez. Sargento de la Plaza al Dn Manuel de
Hu.s de Vera. =
para. el dia. mencionado. a Dn Pedro de Arriola y Gorrono. =
para el Pabellon de la Vera. a Dn Juan de Ybarra
Hu.s de Vera. =
El Campo de arriba. a Dn Manuel de Vera. =
Por cuya orden se dio dho a Dn Juan de Ybarra
firmaron como la Superiora. =

Dn Luis Vicente de Cabrera y Aguilera
Dn Sebastian Antonio de Bellarte
Dn Pedro Rodrixo Bermudez
Dn Leonardo

Mad.

En la Cu.d de Plas.a en Veinte y Tres dias del
mes de Febrero de mil y Ochocientos Sesenta y
Seis años. a Session ord.a de Ayuntam.to celebrada
para dicho dia como es costumbre. despues de aver
oido misa en la Capilla de dicho Ayuntam.to
los Sres. Sup.te y Alc.de Constitucional y Regidores =
q.e al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr.
Alc.de Constitucional D.n Cayetano Barzona hallandose
Secretario de Fondos D.n Manuel de Penagos y Ortiz =

D.n Fran.co Hermosa
D.n Jul.n de Cuenca
D.n Juan Nieto =
D.n Gabriel de Reynoso

D.n Juan Bautista de Mendoza
D.n Agust.n de Aguirre
D.n Jul.n de Ortega
D.n Julian Suarez
D.n Geronimo de Villalobos
D.n Bern.do de Ayala =
D.n Manuel de Mendoza =

Presidente

Leyo la Acta de la Sesion de Tres del Corr.te
que fue aprovada sin reparo alguno. Se
dio cuenta de una Rl. Orden de 19 del
Corr.te por la que se manda que los Alcaldes
Constitucionales de esta Villa y Corte
Presidan el Ayuntam.to por Semanas
segun el orden de sus nombramientos
y que en ausencia de estos presida el
Alcalde mas antiguo. Se acordo
se cumpla en todas sus partes la
citada Rl. Orden y que se anote
en el Libro de Actas de este Ayuntam.to =

Nombram.to de Mord. de Quinta del corriente mes

Se acordo que para el Sorteo de Mozos
que ha de tener lugar el dia Primero
de Marzo proximo entrante se nombre
una Comision compuesta de dos Sres.
Regidores que acompañen al Sr. Alcalde
Presidente a dicho Sorteo y que
recaiga el nombramiento en los Sres.
D.n Juan Bautista de Mendoza y D.n
Bern.do de Ayala y Ribero. Se
acordo asimismo que para el dia
Primero de Marzo proximo entrante
se cite al Sr. Alcalde mayor de
Sus Mag.des y a la Diputacion de la
Hermandad de esta Corte para que
concurran a dicho Sorteo que se
celebrara en la Casa Consistorial
de esta Villa a las Diez de la
mañana del referido dia =

Jose Luis Varona — Sebastian Alfaro — Jose Martin
Isidoro Izquierdo — Diego Rebrix — Bermudez

Ante mi
Manuel Hernandez

4

Dan.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1

Diez ms. anuevos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

En Marzo de mil dos. Se juntaron en Ayuntamiento los
pues de auerse celebrado en la Capilla de Nra
Sra mira del Espinar sonco. se juntaron a son
de campana tañida a semejanza comun de
Cam. en Virud de Ordenanza de Ayuntamiento
para lo q se hizo que a uso de dicha se juntaron
a Cam. ordinario los de Ayuntamiento de q
siguen =

El D. Dn Luis Carrona. la dixo q q tiene para cuydado
La dn. de Somoza El. de esta Ciud =

D. Martin Cermeño
D. Juan Nuñez
D. Gabriel Lopez
D. Iuan de Cunya =

Don Diego de Bolocachea
D. Thomas Juan de Urbina
D. Juan de Orueta =
D. Bern.do de Apodaca
D. Mand.o de Urbina
D. Mand.o de Morales
D. Iu.o Velazquez
D. Siles las Somoyas
D. Iu.o de Olaua =

La Ciud q aquerda se junten en este libro los Cam.os
Cam.os los Regidores de la Ayuntam.to de dha Ciud q dixeron q mandan
a los los Caualleros Cam.os para que mañana mier
coles que se contaran nueue del corriente a hora
de Ayuntam.to ordinario. por quanto el Iueues de la
el Sr Corregd.or q sea de. en seruicio de Sua Mag.d y de la
al Cabildo mayor. no podera asistir a dho Ayuntam.to
q quanto dejo dicho a demas de lo quanto se Obligo de tratar
sea de leer Vna Carta. de Su Mag.d en que da cuenta
a la Ciud q. de la muerte. de la Reyna nra S.ra Que Dios tenga
otras Cartas de S.M. para dexar dadas q. a los

Salen: que a mi el Cr. den. el mandato del S. Don
Luis Barona la Exor. de su Cara. Con Cn. Padron. de
Lemas R. de Salin. de Plan. en Nacpcho. dem. de
Mill. Cn. Cochenta Y nueve d = Juan Leonardo —
Llaves al pie — al S. Pr. Hermes en persona = al S. Mar. de Loria
en persona = al Sr. Juan de monasterio = al S. Don
Juan de Luna en persona: al S. Juan Vazquez en per
sona = al S. Diego del Cerro = —
No Sanchez y Gla — Al S. Sebastian de Cubas en. persona = S. Don
Mar. Nuñez en ferno = S. Dn. Gabriel Cavil a su Criada
S. Dn. Geronimo de Bellaloba a su Criada = S. Don
Juan de Luna ausente = S. Dn. Diego Cardenas
que en persona = S. Don Gomez de Cabrera
ausente —
Leyda se leyo en. Vista Pun. Sum. Una Carta de su
Maj. dando quenta. de la Cun. de la muerte de la Reyna
Nra. Sa. Y mandada la Vista la Cun. aguarda se cosre
on sus autos. Mandose Sena. se ponga en Archivo —
Carta
Con. Sus Mag. Rey. Cun. en Madrid, a Veinte de Octubre
de la Cun. de Mil. Sais. Sesenta y ocho, y nueve de la mañana
Sabemos el Señor Don Diego Sarmiento de Sotomayor
Sale de Palacio, la Serenisima Reyna. Dona —
Mariana Luisa de Orleans, mi muy Cara. Amada mujer.
que el Señor de Cielo sea Servido de llevarla para
Si en Gloria que merecido da darla tiene, acabo
Cion, despues de haber recibido el Santo Cielo. Conformandose
la Voluntad de Dios. Recibiendo. Con suma devocion
Sus Santos Sacramentos, de la Eucaristia
Y Estremauncion, Esperando la que Cristianamente se me
Alegrado Vasallos Reyno, me de la Consuelan a todos Ser
Vicios. de que Yo quedo muy Sentido aunque para que como fanoue
ra, y de los Vasallos, Cumplida Con Christo amor de Dios
de perdon, que en esta Cun. se hayan las demas Virtudes Cris
Tianas, y Exemplares en las ocasiones Vidas. Y exequias que en Semejantes
Casos se acostumbra. que en todo se Sirvan de Vuestro Santo
Celo de lo. de Noviembre de mill. Sais. Sesenta Y nueve = Yo El Rey = Por man
dado de Su Mag. Dn. Vicente de Lapuente —

la Ciud[d] en Cabra de la q[ue] se hizo cruz a pluma
el pedaço de la margen de la segunda f[ha] de [illegible]
tado q[ue] de[s]ta Ciud[d] no pueden Ser Cav[o]s [illegible]
el pedaço a pluma [illegible] para q[ue] se me de [illegible]
pertenecer mi oficio por cuia rrazon Sus Mag[des] [illegible]
Alguazil Mayor para que se forme de parte de la
Ciud[d] dar dho pedimt[o]: y por quanto por lo que mera
a las ordenanz[as] Reales. les pertenece de que como es publico
y notorio esta Ciud[d] sea la Cabeza de su Partido y Con
curra con [illegible] pendiente en la Chancilleria de Valla
dolid. y despues que se notorio ante dho Sor Alcalde
q[ue] los [illegible] Procuradores. de la q[ue] quee
cha. para q[ue] dho efecto = q[ue] no sea dada ni libra
da a d[ic]ha Ciud[d]. Cha alguna ni aun para su alimento
sallarre dellas. y mas aun para q[ue] cumplir con
las obligaz[ione]s q[ue] tan propia de sus hon[ore]s: dep[ue]s
al Sor Dr. Luis Barahona la exon de pedimt[o]. Como dho
Ciud[d] se forma de ponerlo en [illegible] para
que se libre lo q[ue] fuere menester. en dho pedimt[o]
prin[cipa]l y parcells. se saquen los [illegible] q[ue] se
de lo que sea obrado en dhos d[ic]has ocasiones = [illegible]
Toda [illegible] Como dho es q[ue] esta Junta. la Carta
del Sor Siguente =

Carta. Q[ue] Pedro [illegible] Como Alcalde en la Camara el Rey
en la Ju[n]ta q[ue] nro Sor [illegible] forme. que Vmd no en Conformidad de lo que dellas
dho Sor Alcalde Juntam[en]te [illegible] Sobre que se provea lo Vmd acuerde
Sacar a D. Juan [illegible] en Seguim[ien]to de la Sentencia de Vms
que dho es ducados de multa. y de Costas de pedimt[o]
dho. en q[ue] Vmd no quiere asistido. a la Junta
Con los demas Sres. que Vmd aya hecho Juntar. para
Conferir dha materia. de la Con Vemencia dellas Ciud[d]
Jueves q[ue] se contaron [illegible] dho Don Juan [illegible] en Seis
dias q[ue] el Sello que se le despacho para se [illegible]
dho Sr. de los Sres. Consejeros. que no se le [illegible]
o dejar de tomar ninguna Comision que la Ciud[d] de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sangue. n.ro a los s.res Sumr.os Con.ros de Cast.a Vad.d y la Camara Con Vista de ello Informe lo demas que a parezca en esta materia por decreto de nueue de febrero. despachado a los Corregidores. que Vm.d de la horden y mandado para que a Dn Pedro D.z Flan.co xil. en cuyo poder se hallo la cuepa. la multa que le han sacado. por razon de no auer concurrido Con los demas Regidores. a la Junta Gen.l de Regidores. y que dhen Cuepa de la Ciudad el pueda hacer su Pedido, a la de Seruicio y Regidor. a la Concurrencia en los dhos. los s.res Sumr.os. en que se Vsaron de tratar. negocios del Seruicio de Sus Mag.d y del Comun y Camara. publica. a que fueron llamados. y Vm.d los demas Corregidores. que lo fueren de essa Ciu.d. de que le doy. aviso, para que en su Con.ta Informe. lo q.e sintiere. como le daxa. dho en dho dia. Dios guarde a Vm.d m.s a.s Madrid Veinte y ocho de febrero de mil y.s Ochenta y nueue = Dn Pedro D.z Flan.co de moncon = y.o el Lic.do Luis Varona

Lo de essa Ciu.d

la dixon de que daxa =

la Ciu.d sauiendo q.e de la Carta de dho. a Corrido. le Consta tiene en su Archiuo la Ordenanza Sec.a de el Tenor que Viene en el Archiuo de Pro.s de Comun lo pondra q.e de donde que da; en cuya Conformidad sea Cabo dho a Sumr.os. Informaron Con forme la Costumbre =

Don Luis Varona
Ldo.r de Iguibara

Jordiz Sid
Procacyo

Dn Sebastian Alfonso
de Nebrixa

Dn Lopez
Dn Bernardo

S 10 MS 1689

Diez marsuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Orden.

En la Ciud. de Plasen.a en diez y ocho dias del mes de en.o de mill seis.s y ochenta y nueve a.s estando en la Capilla de la Cathedral de Espiritu Santo en la Capilla de juntaron a Ayuntam.to ordin.o q. se ha de hazer llam.do como es costumbre los d.s S.s Jus.a y Reg.s de la Ciud. q. son los siguientes

El S.r D. Luis Carvajal ... Corregidor ... Capitan de ... d. esta Ciud. de Plas.a

D. ... Themas

D. Martin ...

D. Ju.o Nuñez

Don Diego de ...

D. Juan ...

D. Juan ...

D. Geronimo de Villalobos

D. Nicolas Dominguez

Al el poder que pide el d. D. Juan Nuñez contra D.n Joseph de Arrunaga

Se trato el S.r D. Juan Nuñez de ... por ... la Ciud. como el S.r D. Juan de ... que se le diese poder especial para seguir el pleyto que tratan en la Corte de Valladolid contra D.n Joseph de Arrunaga Procurador ... de la Ciud. sobre los mrs. que ... deviendo de las decimas que fueron a su cargo ... se libraron ... de la Ciud. los quales se ... el S.r D. Juan ... y D. Juan Nuñez para el ... de la Reyna nra. s.a que santa gloria aya ... en fiestas ... del decimo ... a la Ciud. y porque aora se sigue el pleyto contra D.n Joseph de Arrunaga en la Corte de Valladolid devian ... las cartas del procurador que ... poder especial de la Ciud. que tienen ... el pleyto

Cenado Cena Cenaron aque S.ra Dor Seyor
dho S.r Semmo poder. Cadena Pleito el
S.r Cau.l obligacion Juntam.te con Roma e.r. Jnst.a
fecarel Cap.te de procuracion que sr.o pso de la
Jusa dha de que cera pte. en los autos en Pleito
dho Cena Cenaron de que no mr. aun que de
Cozaron ad.os Cau.l Comisario C. Ytemo de
Juro ó Salio de la. pasados. de Stheneza Buare
Lopez nel Ynforme asta la Cosecha de la. de
ochenta. En Cuyo cumplim.to de dhos Cau.s Comis.o
se Jon Pedro el Rey. Cexerzo de Da Cordova
Jroque se detuvo. en lo que Corzeara de las quentas
q.e para que Corrección del tiempo. de Cau.l Con-
Venga se Jurisdicion Cenado le fenecio. por
Cumplimiento Sra. el que dho Cau.l Comisario
Mr.anda se Jaq.e en. de Pleyes. Jsupuesto
de que cera no a Cupado el Caso de que se
pida Jon Sorza. la Cau.l Jnvoke que a Jus el Senor
no duvendo Cexam.r Cmo de la Cau.l Jsan Jus
Cmo. Se pleyes y que area que Cupara el Caso
con Cenuncie a la Cau.l nra. Cayon Cebo. en
Cacionable para que se Jon Sorza dé a dar dho
poder = Pedia ala Cau.l se Jerua de dar el
dho poder. y de Cobranzas piden al Do
Cus. Canonia la razon de que cara de Cau.l Cexerzo
se Jerua en Cuya de Cta proposicion Man-
dar. se les de dho poder. Jonsitar de prolixo
para parcunc.e a Da Cta dolig. Rpzo pso
lea de Cluar. para Concluir con el la Cauza =
D.r Dig.o Pol.n Rocacho Cs.o = que S. Jrada el
se de dho Poder. y que muchos años q.e ago

a V. M. Suplica de nueua la Sup.ca
D.n Juan Pizarro Vezino. D. Pedro Lopez
Mesa Cau.o de la Cu.d que el Sup.co
Cobrar. Y a duda. de Cobrar de la Cuenta q.e
do ser omision de Cargo. D.n Juan mando
Juan Alarcc por mayordo de Pedro de
de Cuenta q.e que pareciere. Hay Cargo y Fuero
en Sada Año a Razon de Cien Mrs cada Pipa
q.e ya Razon se Contenga dice: ——————
D.n Pedro Juan de Mesa V. M. q.e acuerde de la Cu.d
Cuenas q.e de la Cosecha pasada hizo por
D.n Juan Pinto de Vezina. Con Cargo de Cu.d
el Cargo que pide para seguir dho Juicio que
le sea en Cuenta Razon con Cargo de dha
q.e Cosecha. Y la ordenada q.e tomo.
Con.l D.n Juan Alarcc para auer pagar dho
Cau.l sobre que pide dho poder. Y que siendo
Cosecha. Cierto dha Cuenta omision alguna
Cuenta de lo demas de pleito dho Juicio
Cuenta para auer dha paga. Con omision
de dho Cau.o no dea quenta de dho Cargo
Con.a dho. Con que pagare los Cargos q.e
Carne Cobrar mucha que sea Cierta
Cu.d la Cu.d a dho Cau.o Que dea Con.a dho
la Cu.d de nueue dho poder. Dio dha la Cu.d
al D.r Diez Carcena. de Cau.l Vezino de la Cau.a
dhos Cau.os Comisarios que sienen en Audiencia de
Cu.a de dho poder. Sea. Con Vista de los libros de
a Cuenta. que pasan en el Archiuo. de
Cu.d q.e de dho poder. Sea. Cuenta para q
en Vista de lo que Cuenta mande lo que fuere
Seruido q.e Cumplido Cobre. Cuenta Mandar
dar traslado a los Cau.os Comisarios dello y

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[sello: 1689]

por ser ... tarde se acabo ... dicha Junta ...
... lo firmaron como lo acostumbran =

Don Luis Varona Ladron de Guebara

Don Diego ... Escalante (?)

Br. Sebastian Antonio de Treço Nebrixa

... Salamanca (?)

Juan Leonardo

Se encerraron en el archiuo las cartas que contiene el acuerdo de Cabildo antes de este

Ante mi

En la Ciudad de Hauana en diez y ocho de ... de mill y seiscientos y ochenta y nueue años. Yo el escriuano doy fee como auiendose acauado esta Junta de hoy con asistencia de los señores Justicia y Regimiento que en ella se nombran se abrio el archiuo de esta dicha ciudad y en el se encerraron las dos cartas que contiene el testimonio participadas en el acuerdo antes de este y se pusieron en el arca de dos llaves que esta en dicho archiuo ... de la mesa con ... de una caja ... de plata que en ... estaua, y se cerro dicho archiuo entregandose las llaues a quien tocaua, y para que conste se pone por fee y de ello de mandato de la Ciudad.

Juan Leonardo

...

En la Ciudad de Hauana en veinte y quatro

Diez mrs. de dio:

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Considera Dn. a Sor ora Su grandeza ganados q̃ dos Seruidos queme abeis hecho. graues q̃ pero. q̃ los continue abreis. Mi Voluntad q̃ aora de aquí adelante. dos dos Juan leonardo. de Salcedillo Seruidor mio Seruiano del ajuntamiento. de dos fazendas de Rio Cruzes. dos Sebastian ximenez q̃ tengan Este oficio como tiene dos Saldaçaca. q̃ Mayorazgo. dos Marques de mizada del dos Juro. de heredad en Mis Caidas q̃ condizion dos Con Shemidas q̃ de Caidas Cnl Nazeda la. del Rei dos Shereçero mi abuelo q̃ en questa Cnfloria del dia Siete. Nouiembre. de mil Seis. q̃ dos Inuentes por donde hizo Gtarma a Alonso. de Arieta q̃ entonces tenia la qual mando. Seer Siendo Con dos como pez dos nombrada. por dho Marques. por el tiempo que el Primeros. por el q̃ las personas. q̃ del San se nombrar el dos contesso Sustituia. Vezidores Caualleros Cadezos dos Regidores q̃ hombres buenos. de Sabdazendas q̃ del Contenido mi Carta. fueren Seguendos. Juntos en ajuntam.to dos Vezinos. de dos en pers.nas el Juram.to q̃ Solemnidad dos tiempos. q̃ Aya. de hazer dho de dha manera, q̃ dha Mayordomia. dos dho. la Vezinos dos Sustengan por mi Seruiano el Capitan. q̃ dha fa Fiudas. q̃ dos Con dos Cnfejo. dos Corregidor q̃ dos Guarden. q̃ cumplan. q̃ dos Guardar. q̃ dos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Gracias, mercedes, franquezas, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y
todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deveis
haver y gozar y os deven ser guardadas. Y los vecinos y
os hagan y os acudan con todos los dchos y salarios al dicho ane-
xos y pertenecientes, segun se uso, guardo y acudio
a vuestros antecesores, como a cada uno de los otros mis
escrivanos del numero del ayuntamiento de [illegible] todo
bien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna,
y que en ello ni en parte dello impedimento alguno no
os pongan ni consientan poner, que yo desde ahora os he
por recivido al dicho oficio y al uso y exercicio del, y os doy
facultad para le usar y exercer, caso que por ellos
o alguno dellos a el no seais admitido; y mando que todas
las cartas de poder, ventas, obligaciones, testamentos, codi-
cilos y otras escrituras qualesquier, y autos judi-
ciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y
se otorgaren, en los registros que ante vos pasaren
y fueren signados de vuestro signo acostumbrado, de que usais como mi es-
crivano, valgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y
escrituras firmadas y signadas de mano de mi escrivano
del ayuntamiento de [illegible], y que podais poner y pongais
en las dichas escrituras que ansi otorgaredes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

© ES10148AMP01.01.01.001

3

Diez marauedis.

25

10 MRS 1689

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Hago

A bista de Alvarez la diligencia de hizieron acordó que
trayendo el dicho Diego Alonso Temido el balance de los pechos de 600 reales
para que el Cavallero Contador del ajustamiento que quede hazer
de la agregacion de en la obra formas
Once en la breve armazon de Pusarte de Alonso gonzalez
Albano dos zenti finaciones de mercado cinquenta reales de juros
hasta fin de henero de ochenta
llado que estado a su cargo hasta fin de henero de ochenta
y vista la queda del mando se cojen en este libro que es
Ordenes las originales que son de Alhonor de Juan de Ortiz

Zenti finaciones

M. P. S. Don Legarza.

Y un quarto del papel sellado de los años de 1688 y 1689

El poder que tengo de Alonso Hernandez de Marco de Arco
que es de Alderete y Miguel Sellaro de Marco Juan
de mill seiscientos ochenta y siete dize que tengo cuenta
a cinquenta de Marco de Arco Marco de Arco genero de la Real hazienda, mill tre
generales de hago en la Real Cavallero ... contaduria de Alberca
cientos mrs de bellon y para que de ello conste
pido y suplico mande que los Contadores que han
hecho la cuenta de su zenti finaciones de su fenecimiento con las
fenecidas de mi zenti finacion de seme y por suplico
Calidad que los mill y trezientos mrs
hagan buenos en la cuenta consiguiente de Marco de Arco
que es justicia que pido y para ello
sello ochenta y ocho.

Don Legarza

En la villa de Madrid a dos dias del mes de ... de mill y seiscientos y ochenta y nueve
señores del Tribunal de la Contaduria Mayor de Cuentas ...
Contadores de ... fiscal ... Escrivano ...
Contadores ...

© ES10148AMP01.01.01.001

Pape. 1080 año Generalda Sin que Vengan de
a Canc. a fino para. En Guarda- Escuderes
gue le Sirva de Sin gusto = Sr Dn Alonza. Sn
ffica. Serina demandar que los Contadores Cantho
mado leer Certifica. En parage Conste Auer Cumplido
Vedemas. dever Sumida Certifica mde = Mde Dellano
En Madrid. ximo den demill Seis o gentos nueue
Señores del Tribunal = Informen. los Contadores
gen lo. Cls ffical = Ota Vu bricado del Secretario
Informes Sello de Hierro de Plomo. Veres que se. de papel
Sellado. que se remitio a Azumbres de Mas para gasto
Consumo de Azumbres Villa y Lugares de Espartido
de Mano pasado demill Seis o Ocho. Ocho. adado
guenta. de Valor. Sin co. Sello papel Cnohoand os
go Cargo. Importo. En quento. Trezientos Ochezmill
Setequientos y Veinte y quatro mrs gradata. de Seteniz
ouena. Clla. En quento. Dosciento y diez mill Setezientos
y Sin quenta, mrs Conquenito dela Canc. Cnu fauor
Veinte y seis de Sello. En Madrid a siete dias del
Cmes den demill Seis o de Sazenueue = Yo que
Erijan = Manuel de Selma. y monserrate
Ofical. Cauisto. por su ffica. a la quenta. En presente
Cnefirme. de los Contadores que firma de trapasado
de Certifica. En dese genezimiento. Madrid a siete dho
demill y Seis o de Sa Cnueue = Ota de Cosiado =
En Madrid siete. den demill Seis o gentos nueue
Señores del Tribunal de la Cuenta de vuestra Cuenta de que doy =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sierra He. aunq̃ de ser la fulla de que informe
de los contadores = Como ha obricado de quatro señores
por mandado de los señores del tribunal de la
contaduria mayor de quentas. de Su magestad =
Agustin de Castro =
La Ciudad Cuenca juntamente [illegible] la postura que hace
Alonso fernandes de Alarcon de [illegible] de [illegible]
vino y abasto. de las carnizerias de [illegible] para desde
Sabbado Santo. que viene de este presente año y cumplir
otro tal dia. del que viene, de no venta. de los precios
que en ella se contiene y vista que la tazan y admitio
en la conformidad que consta della = y aunque se le
hizieron algunas peticiones se quisieron los decretos con
ella, en la conformidad se remitio y acavo en el
ayuntamiento se firmaron conforme a la costumbre =

Don [illegible] Varona — Sebastian Antonio
[illegible] de Zeguebar — de Trezo Nebrija

[illegible]

Juan Ximenez de [illegible] — [illegible] Leonardo

[illegible] — En la Ciudad de [illegible] en veinte [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

ELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VE DIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

© ES10148AMP01101.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dentro, a S. E. Se tomaron de espada
y comienzan dentro apuntados.=

Don Luis Varona
Ladron de gubara

Don Diego de S. Sebastian
Bolcaya de Deslebrixa

Don Lorenzo

D. Leonardo

Fuandon.

En la Ciud. de Vitt. a diez dias del Mes de Abril
de mill e. Seiscientos Sesenta y Seis Años Ante
Dos. Se Juramentaron a Sus Santos. Sus ordenanzas
de San Juan Stando como es Costumbre para hacer
Especial Audiencias en la manera siguiente ——
Dn. Luis Varona con la Dron de gubara. Contra. Sus Mrs.
de Campo y Es. de Sta Ciud. =

Dn. Martin Hermosa.
Dn. Juan Nieto =

Dn. Diego de Velasco
Dn. Bernardo de Espeleta
Dn. Juan Orozco =
Dn. Geronimo de Velasco

Todos la Ciud. a Coros. que Con pena de Seis ducados
la Ciud. Ctra. a quien toca a Juzgar y Sentenciar a Llevar e Pas
los. El dia de Nuevo Santos. =

Se dio la Ciud. a Coros. se dan los dichos por ajus
tados y Contentos por memoria que Firmo Dn.
Juan Orozco. Dn. Comisarios que fue
de las Carnicerias de Sta Ciud. = en fee y

© ES10148AMP01.01.01.001

30

En Sevilla a [illegible] de Agosto de mil y seiscientos y treinta y [illegible] años
Ante mi Escribano y testigos parecieron
Don Luis Varona
Ladron de Guevara

[illegible]

Ante mi
[illegible]

Auto

En la ciudad de Sevilla en veinte días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años. El Señor Don Diego de Escobedo Alcalde de Corte de su Majestad y su Alcalde en la Casa de la Contratación de las Indias, estando en su audiencia pública mandó sacar a pregón a Don Luis Varona ladrón de Guevara para que oyga su sentencia.

Ante mi
[illegible]

Don Diego de Escobedo
Don Bernardo de Legarda
Don Miguel Dominguez
Don Juan de Cebrian
Don Juan Gonzalez
Don Jerónimo de Villalobos
Don Cristobal Dominguez

En la ciudad de Sevilla en veinte días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Yo el Escribano de Cámara de su Majestad y de la Casa de la Contratación de las Indias, leí la sentencia de muerte de horca y cuchillo que en este proceso se da contra Don Luis Varona ladrón de Guevara, en presencia de los señores Alcalde y Alguacil de Corte de su Majestad y de la Casa de la Contratación de las Indias, y de los señores Oidores y Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y de otras muchas personas que se hallaron presentes.

Ante mi
[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Marquenas que son duran a la de fenecida de esta Cu[ad] sin declaran. que quentas sean la
demandas q que la Cu[ad] no que de sin defensa
por esta razon. ni por otra alguna por falta
de poder. la Cu[ad] de forma q dada. se les buelua a
para que pueda tomar o poder que tomar
quales quiera quentas. que tuuiesen o tuuieren
pueden. al pleyto de otro con auiendo le
siguiendo de forma que por falta de esta
razon de otras quentas. como en todo lo demas
mas. que pueda dar mas. en defensa
Poder Joseph de la Cala. este caso de dho pleyto no le falte. por
der de luego. se le buelua para lo defendido
de
D. m. para todos los quentos q que dho
defensa son duran. en quanto los demas
pedimos dados al dho Joseph. de la Cala. Y
e quanto de seruir con las demas e cumplas
nias de Diego Sanchez de la. Cruz. Y
da Cu[ad] Cu[ad] de esta Cu[ad].

de esta Cu[ad]. en sus derechos de las pretensiones
antecedente y pone el temor. de que no sea
algun instrumento que son duran. al der.
y defensa en el pleyto de Concurso. que se sigue
ante los S. Jueces de la Real Chancilleria de Valladolid
y que dan presumiendo que muchos de los
bienes poder de Joseph Ruiz. de Rueda
Como fiador. y otros dan que a ser
de esta Cu[ad] de muchos años a esta parte

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVE.

En Quero a xuebes mes doy a dha. dos meses
se le dio este mandamiento. que pusiera causa
se le dio este mandamiento. que dentro de tres dias
los exhue mandara pidio la cui a la Corte
para que inmediatamente que se [illegible] e la Justicia
a sacar los papeles que paran en ella
der. de dho Joseph Fern.z de Diego
Calla dos mandar traer al
escribano para que asistan a su señoria
a dho nombro a los S.res Bern.o de Espeda
Juan Barrera. y dho S.r Corregidor
por dho a la cui. que sea de su servicio
en presente a hacer la cuenta de la suerte
que luego se levante e la Justicia
para ejecutar. e la quenta

Calle izquierda. haga una media cuenta de la Alcabala
media cuenta de alcabala. de cuero
alcabala de cuero
cada uno
[illegible] a los S.res Corregidor
de la cui. y dho S.r Corregidor no permita a ni
las dhas para dar
Corregidor para vender pan. se den las penas
de doce ducados. y dho S.r
nia. Despues del escribano dijo que
Quemar dana echar dentro para
los S.res Juan Fern.z Barrera
Almirez Comisario de Corregidor dijeron que la

2

Vista en Cab.o de Plaza de Sor Gouernadora de
la Ciud.d de Son Sebastian nombro de Procurador del Pleyto
Comun para Residencia al Capitan Christoual Serrano
Pinto y Dn Juan Garcia: assistiendo este por ante Christoual de
Mena Garcia: aceptando los Sallan
zados en forma y partiendo los Sallan
dos en forma y
Y que se lleue esta dicha Razon en forma con forme la Ciud.d del Pleyto en que
Dn Christoual se allare Procurador del Comun en la Chancilleria
de Valladolid y que para ello se le libren Poderes necesarios de
Residencia con esta dicha Sala. Procurador Dn Matheo
de esta dicha Ciud.d a quien se le libraron en Salarios
Mill. Rs. Demas de los Mill Quinientos que se le
libraron en Residencia quando partio de esta
Ciud.d para que vsase la prouision de dho Pleyto Comun
de que se vsen.

Y assimismo se le Señalan cada Vno de los dias que se
ocupare en dhas Pleytos Mill Mrs. en cuya conformidad
Pedro de Ybeneca otro si Rexeando y lo firmaron Juntos
los Señores

Dn Diego
Dn Luis Varona
Dn Sebastian
Dn Christoual
Dn Leonardo

Y Secretario

En la Ciud.d de Plas.a en nueue dias de Iunio de Mill
y Seiscientos y Quarenta y Vn Años se Juntaron en Ayun
tamiento los Señores Corregidor y Capitan a Guerra
Dn Diego de Vallecilla y Cauallero del Orden de Santiago
Alcaldes ordinarios Dn Luis de Varona y Dn Christoual de
Mena Garcia Regidores de esta Ciud.d

Dn Diego de Vallecilla
Dn Luis de Varona
Dn Christoual de Mena Garcia

Diez de marzo de 16.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

D. Juan Orozco
D. Jerónimo de Villalobos

En toda la Cau. a Sentencia. a que fueron vistos
a dehauer dado la de veinte con costas def. a sordo
a fueran con la Cau. Conuen. los Cau. Comissarios
Juez de Cartas de veinte y la sobr. con el Doctor
Grado de Cepeda y D. Man. de Mendoza
Con fuera sobre sobre la Cabo Jeronimo de Villalobos
Cau. Gonçalo Gonçalez de Mendoza
Joan Luis Valdivia
Ladron de Guevara

En Sevilla a 10 de Marzo de 1589 años
Yo Sebastian
Roca de Mendoza

Ante mi
D. Leonardo

Otra Sentencia

En la Cau. de Plat. en fuera de Sala de vein
Miguel de Mendoza Cabeza Conuen. a D. Juan
Carrera Cau. Sentencia dada. Cau. en que
Cepeda Comissario para hacer Ju
Gerez sobre la forma de Comissar de dar
en las de la legua
Sevilla Cau. Ces. Sepuenes

D. Juan Carrera Ladron de Guevara Conuen. Sobre de veinte
D. Diego de Villalobos
D. Gonçalo Gonçalez de Mendoza
D. Juan de Mendoza

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

D.n Gabriel [illegible]

D.n Sevastian de nebrixa [illegible]
D.n Ju.o de guirez
D.n Miguel de morales
D.n Geronimo de Villalovos

D. Lavarena — Este dia se vio en la ciud.d la Real provision de su mag.d
cuya copia se pondra a tiempo del fecho queda [illegible]
a la licencia que fue servido conceder para sacar quatro
cientos ducados de vellon de sus propios con licencia
de la Real chancilleria de Valladolid [illegible]
vanos de en [illegible] de dicho consejo para las
honrras y exequias de la Reyna nra s.ra que santa gloria
aya [illegible] y para dha [illegible] dispusicion
de la forma que sea del servicio de la ciud.d de conformidad
[illegible] la ciud.d [illegible] comisarios a los s.res D.n Sevastian
de nebrixa [illegible] D.n Juan de guirez [illegible]

Comisarios de onrras — D.n Bernardo de [illegible] [illegible] a quie-
nes se les encarga [illegible] planta del tumulo [illegible]
[illegible] cera y demas gastos [illegible] para ma-
nana [illegible] del convento para que [illegible]
[illegible] [illegible] se les encarga a dichos
cavalleros comisarios a los dos que son mas antiguos [illegible]
al cavildo de esta santa Iglesia a combidarle [illegible]
a [illegible] de dhas onrras segun [illegible] como lo llevan
entendido [illegible] al s.r corregidor que para mañana
a las nueve de la mañana se de llamam.to con pena [illegible] que
no falte cavallero ninguno por ser negocio del servicio de
su mag.d [illegible] fuero [illegible] de la ciud.d =
[illegible] Corregidor mando a todos los cavalleros [illegible] que se ha-
llan [illegible] de este libro que pena [illegible]
[illegible]

Sona ser cum- que demas de Sucazi de dha pena
de Cas. de quien dho a fianca, sea tenido
de seruir que pueda ser dia y hora y sitio de
cada vez q. el Alo. dixere las demostraciones de
sentimiento en dhas esequias con el mayor te
cim. y decencia que pueda. Y para q. Aya sitio
que se prevenga se haga en esta
dho oy m. ame y el Sor. Alcalde de Casa dar mandam. con
la misma pena.

Prouision

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &=
Conzejo Justizia y Regimiento Caballeros Escuderos Oficiales y
Hombres buenos de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Plasencia
Sabed que Pedro Varona Cadron de Segura Nuncio Correo de
esa dha Ciudad en Carta de Doze de Marzo proximo pasado
de nos ha sido presentado un amor Hijo Segundo de pasar
vos la Muerte de la Reyna mi muy Cara y amada Muger
que Santa Gloria aya dolor en tan Gran perdida que
como Cabeza de esa dha Ciudad no hallava Razones para explicar le
a un amor tan buen Hijo Segundo mandar hazer las demostraciones de sentimiento en los lugares acostumbrados
honras y hazienda tan grande. Y executando asi por la cabeza
y Reyno de San Juan de la Pena Asistentes y Regidores
hazer la publica en lo interior pongan en muestras
tristeza la muerte tan de esta Ciudad
Señora para con todos sus pueblos en la Muestra
Muestra Villa de Madrid Su Peticion
a Vuestra Real Alimentos desde esta
Ciudad y Reyno de Aragon y Reyno de Valencia
que por la Muerte no hayan señalados

y en efecto era Bien Notorio que no diera lar belas
para Nauegar los Ayuntamientos no se atreuian hasta
tener para Cubrir Malos sonia en nuestra mano y
Atendiendo a no perecer de Alimentos algunos que
era Animo de Vn Concurso de tres de que se leuanta
borado y gastado en Socorros honrras de Señor
Rey Dn Felipe quarto mi Padre que santa gloria aya
Pues con honor en Vista de esto nos hizimos mas
dar Nuestras despacho y que se sacase de los Propios de esta
dha Ziudad sin embargo y de lo Concurso
y para que en Caso de no Socorrer Cuenta alguna se
Cerese o embiase en Nauios dam. efecto que fuere
necesario trayendose a Pregon para que Contrase a
todos la legalidad de sus obras = Y Otro si por los del
nuestro Consejo y Contos Consultado fue acordado dar
el tal nuestra Carta Vna la qual os Concedemos licencia y
que por esta Vez sin incurrir en pena alguna pudays
y gastar y gasten hasta en Cantidad de quatro cientos
Ducados de Vellon en hazer las honrras y exequias de la
Reyna mi muy Cara y muy Amada muger que santa gloria
aya los quales se saquen de los Propios y que hecho se diere
de los Propios y rentas de esa dha Ziudad sin embargo
qualesquiera embargos o Consursos a Acreedores
que a ellos aya forma do Para Cuyo efecto los alzamos
y quitamos hasta en la dha Cantidad dexando los en
su fuerza y vigor Para ello demas y mandamos a las
Personas que administraren los dichos Propios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Don Perez otorgare la quenta de ellos que con esta carta libramiento vuestro y la de Pago de quien lexitimamente hubiere de haberla dha cantidad los pague prezima y pase en ellas sin otro reparo alguno de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y firmada por los de nuestro Consejo en Castilla de Madrid a Dorada de mil y seiscientos y ochenta y nueve años = Don Carlos de Noreña = Don Joseph de Salamanca y de Gongallo = Lic.do Don Gregorio perez de Arando = Don Diego de Amaya = Marques de Castillo = Yo Diego Fuerta de Noriega Secretario del Rey nro S.r lo hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = Don Joseph de Loz = Thesorero de Castilla Mayor = Don Joseph de Loz. —

Aunque se dize en esta carta que a Gonzalo perez de Cespedes se le hizieron en cuenta con Juros que se le dieron a Cambio, en las ensenadas que se hizieron en el Reyno de Toledo, no se hallo en ellas tal Consignacion.

Antonio Varona Sebastian Alvarez Bellarta
Isidro de Iguibarra Bermudez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ayuntam.to

En la Ciu.d de Pla.a en quinze dias del mes de Abril de mil y seis.os y ochenta y nueve a.s aviendo los Cav.os Comiss.os dado parte al Cavildo de la Ig.a sobre el [illegible] del [illegible] las [illegible] de [illegible] dho Cavildo a nombrado dos [illegible] Comissarios para dar [illegible] para el [illegible] se juntaron a Ayuntam.to [illegible] los Cav.os Reg.es siguientes

El S.r D.n Luis [illegible] de que [illegible] del R.l [illegible] =

D.n Martin de Carvajal
D.n Juan Nieto
D.n Gabriel [illegible]

D.n Diego [illegible]
D.n Fran.co Fran.co de [illegible]
D.n Juan de [illegible]
D.n Bern.do de [illegible]
D.n Man.l de [illegible]
D.n Ju.o Suarez
D.n Geronimo de Villalobos

Y aunque se trato de algunas cosas tocantes a las rentas de la [illegible] [illegible] quedo [illegible] para el primero ordin.o que se [illegible] [illegible] conforme la costumbre =

[illegible]

[illegible]

Acuerdo

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y Dos de Agosto de mil y Seiscientos y Treinta y Nueve años. Estando juntos de Acuerdo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Se trataron las cosas tocantes a la Saca de Granos para Sembrar este Presente año. Y para ello se Nombraron por Diputados para Sembrar en el Partido de Xarandilla a Don Luis Varona Caballero de Alcantara Regidor de esta Ciudad. Y a Don Diego Nebrixa Caballero del Orden de Santiago Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Granadilla a Don Martin Bermudez Caballero del Orden de Santiago Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Plasencia a Don Sebastian Antonio Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Plasencia a Don Leonardo Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Valle del Xerte a Don Diego de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Trujillo a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Caceres a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Alcantara a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Badajoz a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Merida a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Zafra a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Llerena a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Fuente de Cantos a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Zafra a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Llerena a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad. Y para que Sembrasen en el Partido de Tierra de Fuente de Cantos a Don Hernando de Ovando Regidor de esta Ciudad.

Don Martin Bermudez

Don Luis Varona

Don Sebastian Antonio

Don Diego Nebrixa

Don Leonardo

Acuerdo

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y Ocho dias del mes de Abril de mil y Seiscientos y Treinta y Nueve años. Estando juntos de Acuerdo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Se juntaron en la Sala

✠

Diez maravedis.

10 MS

1689

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Diego de Alarcon

D.n Gabriel Brit — D.n Sebastian de nebrussa

D.n Juan de nebrussa

D.n Juan Bravera

D.n Geronimo de Villalobos

En este dia se trato que por quanto el Cavallero Procurador como
auiendo en estos dias passados sucedido dos casos
muy grandes de que se deve dar a entender
boles en la Isla Real de [illegible] con
los señores D.n Sebastian de nebrussa el moço y D.n Juan
de quiros Camassal a dicha Isla a pasearse se
atrevieron a ciertos hombres haciendo leña en dichos ar
boles cayendose sin que dexarlo arer sin licencia de la
Ciudad queriendo traer los presos parecio que seria
de conveniencia que en lugar de castigarles
se les diesse dicha leña cinquenta reales mas por
que sin [illegible] todas las carcas
que avia en dicha Isla por estar muy mon
tuosa donde se hacian muchas ofensas a Dios
que no se podia romper ni dar paso a algunas
partes. Y que asimismo auiendose empeçado
a quemar algunas carcas salio un pedaço
de un arbol que estava a espaldas del [illegible] de
los coches de que fue [illegible] por estar todo
carcomido [illegible] Y no se auer [illegible]
con el remedio [illegible] y que se [illegible]
[illegible] de dos arboles. Y que era [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que dho arbol se atiene a los demas arboles
que estauan senalados por quererlos
demas cercas se hicieren Cuebas en medio de
dha Isla y que no se le atiene a ningun se
que lo ponia en forma de ynsta de la ciu para
que a su tiempo lo que fuere seruido
conforme a probar lo que de ... por
dho acuerdo ... que cinquenta
se saquen de ... para que ... en dha Isla ...
al numero ... grado ... Isla ...
... se corten quatro ... a ...
que estan en dha Isla por estar muy secos
... la ... de los demas ... que los ...
... en ... del rio grande
del dho ... de dho ... y que
... dha ... del dho arbol que se ...
muy seca ... se de a la persona que ...
... la ... que esta ...
... por ... muy poblada
de ... algunos ... y para
donde se ha de hacer ... en cuya forma se acabo
... lo firmaron como lo ...
... Sebastian Antonio
... Diego ... de Trejo Nebrixa
... Ladron de guebara ...

... Alonso ... Leonardo

Cortar dhos arboles secos en la Isla de ... la —

8

Cabildo

En la Ciud.d de Alcaraz en catorce dias del mes de mayo de mill y seis.tos y ochenta y nueve años, aviendose tocado la campana en su forma se juntaron a su ayuntam.to ordin.o a son de campana tañida como es costumbre los dichos señores

Cavalleros del ayuntamiento siguientes

El señor lizenciado don ... abogado de los Reales Consejos alcalde mayor de la ciud.d =

Don Martin Bermudez
Don Juan ...
Don Juan de Ulloa

Don Diego del Bocache
Don Manuel de Nebrixa
Don Manuel de ...
Don Juan Tornero
Don Geronimo Villalobos
Don Nicolas Dominguez =
Don Sevastian de Nebrixa

Y se ... la ciudad a cavildo se ... de ... los llamam.tos

Llamamiento Ulla

Los porteros del aiuntamiento desta ciudad den llamamiento a todos los cavalleros regidores que mañana jueves dia de aiuntamiento hordinario assistan en el, que ademas de lo que se tratare se a de ver si se a de dar o no la poss.on del oficio de essno. del numero desta ciud. a Diego Eugenio Alvarez Meara y lo cumplan so pena de la pena de quatro ducados que assi es horden del señor correxidor desta ciud. Alcaraz y mayo ... de mill seiscientos y ochenta y nueve = Juan Leonardo

El s.r Don Diego del Bocache en persona = s.r Don Juan Becerra en persona = El s.r Don Manuel de Nebrixa en persona = El s.r Don Manuel de ... a su criado = s.r Don Martin Bermudez en persona = s.r Don Juan de ... = El s.r Don Bernardo de Cepeda Malo = s.r Don Juan Ortiz en persona = El s.r ...

... ausente = s.r

Juan ... Ulla =

Y el s.r Don Sevastian de Nebrixa en persona = s.r D. Gabriel ... en persona = s.r Don Nicolas en persona = s.r Don Geronimo de Villalobos en persona = s.r Don Juan de ... ausente =

En este Cavildo se an traido al de ayuntam.to una Real provision de su Mag. y señores del supremo Consejo de Castilla y otros despachos tocantes a la possesion que pretende tomar Diego Eugenio Alvarez Meara del oficio de escrivano del numero de esta ciudad que el presente ... exerce ... y vaco por fin y muerte de Diego Eugenio Alvarez ess.no que fue del dicho numero, cuyos

despachos La Cuª mando Cosiar eneste libro. que son

dell tenor siguiente

Certificacion de Antonio de Ledesma escrivano de Camara dell Rey nro señor delos que residen enel Consejo, Certifico, que avien sido presentado antelos Señores dell dicho Consejo Diego Lupercio Nuñez Melara, Con un nombramiento de Su Mgd dell numero desta Ciudad de Plasencia hecha enel Pardo a quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y nueve años por el qual Su Mgd le hizo merced de la escribania de Camara dell numero desta Ciudad de Plasencia que vacó por fin y muerte de Juan Antonio Bracamonte, Reciuo Y Regidor desta dicha Ciudad como tutor y curador delas personas y bienes de Francisco Manuel Nuñez Maldonado, y Francisca Ynes de Cabrera, hija de Diego Lupercio Nuñez Maldonado, difunto que fue dell numero desta dicha Ciudad y de Maria Ynes de Cabrera su muger difuntos, el qual dicho nombramiento hizo enel dicho Diego Lupercio Nuñez Melara en fauor dell dicho Diego Lupercio Nuñez Maldonado difunto, y por el tiempo de la menor edad dellos dichos Juan Manuel Nuñez y Francisca Ynes de Cabrera; los dichos Señores dell Consejo le examinaron, y auiendole hallado habil, y suficiente le dieron y dieron licencia facultad, para Vsar y exercer el dicho oficio de escriuano dell numero dela dicha Ciudad de Plasencia por el tiempo dela menor edad dellos dichos menores en conformidad dell dicho nombramiento segun se declara no dexe Media annata y para que conste dello mando dicho Diego Lupercio Nuñez Melara los dichos Señores dell Consejo dio esta Certificacion en Madrid a diez dias dell mes de Março de mill y seiscientos y nueve años = Antonio de Ledesma

Los escriuanos dell Rey nro señor Residentes en su Corte y Villa de Madrid que aqui firmamos y signamos Certificamos y damos fee que Antonio de Ledesma, de quien esta firmada la Certificacion de Arriba es escriuano de Camara de los que Residen enel Consejo, como se intitula en la misma, que della hemos y tenemos entera, y buena noticia y a sus Certificaciones, y otros autos que ante el dicho han pasado y pasan se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dell, y para que conste damos la presente en Madrid a quatro dias dell mes de Março de mill y seiscientos y nueve años = Christoual Ximenez de Perez = Diego Sarmiento de Valderrama = Christoual Ximenez de Perez

Diego Sarmiento

Como escriuano dell numero y Ayuntamiento desta Ciudad de Plasencia y de su tierra por su Magestad doy fee y testimonio de verdad como enel Ayuntamiento ordinario, que se celebro oy dia de la fecha de esta mi carta en esta dicha Ciudad, enque assistieron los Señores Justicia y Caualleros Regidores, que constan dell libro de Ayuntamientos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En veinte y quatro de marzo de mil seiscientos y ochenta y nueve años exsiviendo la certificacion desta otra parte, y vista por la Ciudad = Dijo que trayendo el dicho Diego Eugenio Alvarez para que sele de la posesion del escrivano que pretende, cometida al señor Corregidor sele dara y no en otra forma, y para que conste de pedimiento del dicho Diego Eugenio y por mandado de dicho señor Corregidor doy el presente en Plasencia, en veinte y quatro dias del mes de marzo de mil seiscientos y ochenta y nueve = En testimonio de verdad = Juan Leonardo

Provision

Don Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, señor de Vizcaya y de Molina &c = a vos el nuestro Corregidor y ayuntamiento de la Ciudad de Plasencia salud y gracia. Sabades, que Alonso Manzano en nombre de Diego Eugenio Alvarez vezino de la dicha Ciudad; nos hizo relacion, que aviendo ocurrido al nuestro Consejo y presentado nombramiento y demas recados legitimos, para poder usar y exercer el oficio de escrivano del numero de ella, que avia quedado por bienes de Diego Eugenio Alvarez Maldonado difunto padre de su parte, por el tiempo de la menor hedad de los menores sus hermanos, y en vista de todo por el nuestro Consejo sele avia admitido a examen y por averle hallado habil y suficiente aprovadole y dadole licencia y facultad para usar y exercer el dicho oficio como constava de la certificacion dada por el infraescrito escrivano de Camara; y aunque aviendose presentado con la dicha certificacion en el ayuntamiento de esa dicha Ciudad

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Pedido Se le admitiesse a dar parte del Vso Y exercicio de su oficio Y visto en el auiades Respondido que Hernando Tapia le auia dado Despacho Y mandado Y. nro Corregidor Se le diesse la posn de su oficio Y no embargante Y Respecto de aquella dha certificacion, era el despacho legitimo Y el que daua el nro consejo, para exercer semejantes oficios Y que de la dha denegacion se le seguia a su parte Y a los menores grane perjuicio, a que no se deuia dar lugar, para cuio Remedio nos pidio Y suplico fuessemos Seruidos de mandar despachar a su parte prouision, para que sin embargo de la Respuesta Y lugo, que fuesse de Requerida, con la dha certificacion Y ciuiesse de a su parte del Vso Y exercicio del oficio de escriuano del numero desta dha Ciudad, Y sobre Y imponiendo para que lo cumpliesse de sin escusa alguna las penas Y apercebimientos, que fuessemos Seruidos Y visto por los del nro Consejo de acuerdo dan esta nra Carta para vos en la dha razon Y lo estimamos Bien = Por la qual os mandamos, que viendo con ella Requerido, en virtud de la dha certificacion de aprobacion, de que de suso mencion, dada por el sr Escriuano de Camara en diez de marzo deste Y ano, que Original os exibido Y Con esta nra Carta os sera mostrada, deis Y hagais que dese al dho Hernando Tapia en nro nombre el Vso Y exercicio de escriuano del numero desta dha Ciudad en ella Condenado Y le admitiendo

Y hareis que se admita a el uso y exercicio de
en la Conformidad que se refiere en ella y cer-
tificacion, y no faradeis en deal pena de la de
merced y de veinte mil mrs para la dha Camara
so la qual de la pena mandamos a qualquiera escri-
uano que fuere requerido con esta nra Carta or-
la notifique y dello de testimonio, dada en Ma-
drid a veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil
y seiscientos y ochenta y nueve años = El Conde de Ol-
rosua = Dn Josepho de Salamanca y del Corcallo =
Don Ysidro de Camargo = Dn Bernardo de Valcarcel
Guevara = El Marques de Castrillo = Yo Antonio
de Ledesma Secretario de Camara del Rey nro Sr
la hize escrivir por Mandado con acuer-
do de los de su Consejo = Registrada Dn Josepho Belez
Ygniende de Canciller Dn Dn Josepho Belez

Peticion

Dize Eugenio Alvarez Melara Vecino de esta Ciu
como mexor aia lugar de derecho parezco y hablando con
el respeto que debo, requiero con esta Real provision
por la qual Su Magestad es servido de mandar se
me de la posn en la escriuania del numero desta
Ciudad, que contiene la certificacion dada por
Antonio de Ledesma Secretario de Camara de ella
y en virtud de dha certificacion, quien esta que corre
solemnidad necessaria presento ante Vmd = a q pido
y suppco se sirua de hazerla y mandarla cumplir y
en virtud, que se sirua el ayuntam.to desta mui Noble
leal Ciu.d tenga me de la posn segun y como se halla
lo mando y para ello se despache mandamiento a todos los

Auto

Caualleros Regidores ande diem, que en este Cabildo
Justicia que pido y Juro = Diego Eugenio Alvarez Melara
en la Ciudad de Sant en quatro dias del mes de
mil Seiscientos y ochenta y nueue ante el señor Dr Luis Ba
rona la dicho dia se leyo esta Carta Real y Administrador de
rentas Reales de esta dha Ciudad y Superintendente para Mag
uiendo visto esta petición y la Rl provision que en
ella se refiere, juntamente con la Certificación de
Antonio de Ledesma Secretario de Camara de
Mag Por la qual consta del examen y aprouacion
de Diego Eugenio Alvarez Melara de la escriuanía de
Hacienda de esta Ciudad = Dijo, que obedecia y obedecio
dha Rl provision con el Respeto debido, y Mando se
cumpla y execute como por ella se manda y para su
cumplimiento se lleue de baja notoria al ayuntamiento de esta
dha Ciudad dha provision para que la cumpla como
por ella se manda lo firmo = Dr Luis Barona la dicho
de yuso = Ante mi Juan Leonardo

Poder que
a Diego Eugenio
Alvarez Melara

Y la Ciudad uiendo visto la Real provision
Certificacion de aprouacion y demas despachos
que ha presentado el dho Diego Eugenio Alvarez
Melara, obedecio dha Real provision con el
Respeto debido y que sea de la cumpla como
por ella se manda y en su cumplimiento sea
admitido al uso y exercicio del dho oficio
de escriuano del numero de esta Ciudad y para

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

ello le mando entrar Y Conexecto entro
enla Sala dell ayuntamiento e Lopo Diego
Eugenio Aluarez Melara Y dello Escrivio Mayor
Y amento Con la Solemnidad acostumbra
da Aquae auiendo le hecho en devida
forma de Vsar Vien Y fielmente e Lopo ofi-
cio Conconformidad de Su titulo Y Vere de
estos Veinos Y Cumplio en todo Con su obliga-
cion Y vista por la Ciudad Acordo dele de la posse-
sion Con la pazze Y forma acostumbrada Y
Y pazaello Se fue ala Sala dela audiencia
Y enla Carcel R. desta Ciudad Y estando pre-
sentes los Señores Dn Antonio dela Rocha Alg.
Mayor delos Reales Consejos Alcalde mayor de
esta Ciu, Dn Sevastian de Herrera Y Lopo Dn
Juan Bravezo de Vredo Y Dn Juan de Cuniga
Regidores della dha Ciudad para efecto de dar
dha posesion e Lopo Diego Eugenio Aluarez Melara
en virtud della hizo una peticion en audiencia
publica Y por dho Señor Alcalde mayor se proveio auto
Y dello dio la posesion de dho oficio en la forma Y con
la solemnidad acostumbrada Y de todo Y dello

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Por asiento Q.ª mas Pr.ª señor all escriuano
mas moderno que oy se halla en este numero que
es Martín Muñoz de la Cerda en.º dho numº de esta Ciu.d que
Con señal de Posª se sentó en el y hizo otros actos de su
y de como la tomaua Q.ª como quieta y pacíficamente sin
Contradicion de persona alguna la pidió por testimonio
y la Ciudad se le mando dar este q.º lo que pide y dho
Mrzas. en
lugar del Rey
Regidor del
Juan de Cuenca
Cuenca en conformidad de que Dn Fern.º de Cepeda en nombre
de la Ciudad pide se le mande dar testimonio
de como el dho Dn Fern.º de Cepeda en nombre
de la Ciudad de Cuenca para que se ausencia a Su Mag.d
con los demas Cav.s Comisarios
de ella sea dado de cuenta a la Ciu.d como para la dispo
sicion de los bienes de la herencia que fueron
de la Sra. en Virtud de la provision de los
del Supremo Consejo de Castilla que para ello se
fecho y pasados para hacer qua[illegible] Rentas
de los propios Concurrieron de la Ciu.d en Cuenca
dicen Cuenca. Concurrieron de dicha Ciudad para
General adm.r dicen que de primero sea sacado
al pregon el Oficio de Escriuano de la Obra
Mandado Cabildo que [illegible] de los efectos que dho
aiuntamiento Cabildo Ciu.d en su virtud el requirente
que hauia contradicho la provision suplicando auia dado
por testimonio a pedimento suyo [illegible]
apoyo que Dicho dicho a la Ciudad en pleito que con dho
de Cuenca sobre el dho oficio en pleito que
pedir que [illegible] con dicho a las [illegible]
Escriuano para [illegible]

Que aquellos Ducados que han de ser de Comunidad
Salidas a pª para seruir el Templo de
Para ella Como q. el Templo dexado Suelto que ay dentro
los frayles ——— la Cª a querda de Sn Geron. q. se
Mro de dha Monaja que Sean Dignos de gozar
Del Egg.to q. se Compre Lemar a la posesion las Casas de Juyo derrarpe de los
g.to de la Cª Sitio Plaça de dha Villa. Con Condicion de q. se
Sitio — que aquellos Ducados q. se Saquen de dhas Casas dha
Comunidad gasten en la Fuente de dha Monaja e los
reparos de Cañerias q. se ofrezcan. Lo Segundo
Casas — q. la Cª de dhas Casas se Saquen a fauor de dha
Monaja en que sea Obligª a la Cª de dhas
Sitio derrarpe de dho Juyo derrarpe de dha Monaja
para los dhos q. se han de Edificar. Y para q. la
de dha Cª el Cobrar en forma que se Comete no
Solo de Sentencia el dar Comisario para la Cobrança
de dhas Mrs. Como el. que pareciere p. Cuya
Cª q. no tenga dha Cª Comisario para ello como el
que se Comete Sr. de Sentencia y el Dor de dha
Monaja — Los Cos. Comisarios de Sentencia
los dhos q. se demas que fuere necesario en Cuyo de
Cª Comission ———

Para Sentencia q. se Saquen en que sea Obligª la Cª
de dha Comunidad de a Cantidades que a parte Contra
de la Sala. De la Cª a querda se prouea q. dho
Pleyto se baya Sentenciando: dho los q. en
dha Sala de los alcaldes ———

Mas las Carnes de Carnicerias Sean dadas q. se Cos Cos. Comisº de Sentencia
Como acostumbrado, acomodo la Cantidad que Cada
Juez q. se Cª de Pinos que dho Cos
libra de Carne de Carnero lo necesario para que los Cos
dos tuvieren Buen Comer. q. la Cª de Sn Mar
Cos proximo pasado. Sobre q. se Cuenta Cos
dos Sala de Cª a Diez de Cada Mes la libra de Carne
Alguacil de Pinos Con el Cargo supuesto de que a los
dhos la Cantidad necesaria para Cada Cos

Campos. a que no pleyta a la Cau.d Lonzeque se le
obserue Guarde la forma en quanto aque
toca la Cobra de Cada vn Vezino Labrador,
por que se Sabe Con Verdad que Ben Graen
a Cuzte. Con q.e dejando que d.o Se gobierna Sone lo era
de mas Con Vezindad a la Republica lo que
sea Situare en d.a Labranza que Seguir. el Cabezo
por ser de Cabeza de Part.o y por las Vezindades q.e
Se pierden de el Cap.o = la Cau.d aquerda que los
Cau.d Comis.os de Carneceras Graen. Con gleras
a Pasten Sl Juan y San. Sebastian Con la Cobra
de Vonos de Vacas en la forma de d.o Sonzeo
Jenor del Cab.l de mayor. Segun Sen la forma
que lo tenian Sen dho, Con lo que Se quedo
Graen. Sacre necesario oyer Con forma. de la Cobra
Lo que Con lo d.o del Vacas a pasten =
Lo q.e Se da la Cau.d aquerda. que por q. Se Sabe Cierto
los Cau.d Comis.os Con los Cobradores Vezindades y Cosas
que la Real Chanzilleria tiene Cobrado de
En cuya Con gon Sormd Se a Cabo dha Cuenta.d
y lo firmaron de q.e doy fee en la Corte =

Cobran.a de Foros =

Sebastian Antonio Pedro Sebastian Antonio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

© ES 10148 AMP 01 01 01 001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez mrs. a vn ds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

se admite = y aviendo llegado el caso, sali pidiendo ante el Corregidor me guarda-
se y cumpliese esta condizion y postura y se mando dar traslado a los Obliga-
dos de las carnizerias y aviendose allegado dos bezes por una y otra parte
y estando mandados llamar autos para determinar sobre lo referido
V.S. reconociendo ser mi pretension justa por un acuerdo que hizo de
conformidad cometio a dichos Cavalleros Comisarios que con la postura del Corre-
gidor y alcalde mayor se hiziese nuevo ajuste sobre lo referido
y aviendo y anulando el primero sobre el otro y prendado
la vaca y por quitarse de pleitos por ser muy costosos y molestos
a V.S. y yo por esta misma razon y dexando el derecho de V.S.
a salvo y yo por esta misma razon y dexando el derecho de V.S.
como siempre lo e manifestado me allano a dar la mitad
el tiempo que se pesase baca cada libra a veinte y ocho mrs. y la otra
mitad a veinte y quatro mrs. comenzando desde dicho San Juan el pre-
cio a veinte y ocho mrs. = Suplico a V.S. se sirva admitir esta alla-
namiento y constando esta por un acuerdo suplicar a el Señor
Corregidor le apruebe y ratifique para que se otorgue la
escritura de obligazion o lo que V.S. fuere servido, que recibire merced de la Grandeza de V.S.
es Justicia = Alonso Fernandez de Abarca

Carnicerias

La Ciudad aviendo visto la peticion de arriba, y que la postura
[illegible] y el daño que tiene condicional
[illegible] pleyto pendiente pidiendo
[illegible] libra de baca
se le cumpla la postura de diez quartos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que los pleytos son dudosos, ademas de que [illegible]
obligados y abarcaderos publicos [illegible]
conforme a la [illegible] para que en
adelante no aya [illegible] obligaciones [illegible]
[illegible]
[illegible] otra persona alguna
que aya hecho postura en la obligacion [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vso. Aunque Pena a la Sentencia de Sra Señoria que se Conoce que de Cierta Ciencia. Pto es Con la mira de Co Exel Cabo que como tal Cabo le podria Pocar siendo de esa obligacion a Pedir a los a Sumeam.te de las nominadas Cartas Ordenanzas del Semuio de Dios Sra Republica. Aquien Caso que a Guno Pena le quisiera Incorporar en el Cumplimto de Una Ciudad sin detenerme sin Luez Cap.o al Señor exceto Incorporar, por los medios que mas parezcan Con Derecho.= Con Cargo que dentro Cauo Cabo Pedido apa Señoria no.e Pcar. a Pedir Como es de Dios obligacion a Sus Sumarias de otras ordenanzas Cedulas del Semuio de Dios Bien de Sra Republica, o Pedido de ser a los Cabos.= Atto Pozzo, anviendo Luez o el aquerdo. de la Cui.d. De Su Señoria Sra Pozzo de Pocar le. Dios Sea del Semuio de Su Mag.d mirado por El Pueblo y decencia de la Cui.d. Manteniendo dho aquerdo.=

Vista la Cui.d a Cordo. que a los demas que Vienen a Cocer la Cui.d fuera de Cauo Cabo Pedido Semuio a Dios Varas de Varreta. a Cada Uno= Cal mandado la Cui.d otras del Varas. Cae Cexu Sano. Sel. Cupa Con Sorma Sea Cabo Pedido Semuio dho e Vara. Se firmaron Con Sorma la Sentencia=

Don Luis Varona
Ldron de Guebara

Joan de Quiros=
Corregidor

Ante mi
Bernardo
Escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

y se auer librado por los señores del Real Consejo mas de
quatrocientos ducados para efectuar esta funcion
siendo una cosa tan corta como se reconoce quien no ay
para cumplir ni no auer donde sacar lo que falta
[illegible] yn poner [illegible] librarlo mas el dar mas luego [illegible]
[illegible] lo contradice y no auer para cumplir con los demas
gastos de la ciudad [illegible] al señor Corregidor se le de por
respuesta =

Y por el señor Corregidor en vista de dicha contradicion y mando
[illegible] de su señoria [illegible] de todo el acto [illegible]
de ellas para dar quenta a los señores del Real Consejo
de Castilla para que se siruan declarar si se deuen dar
luego a los señores [illegible] Gomez de Lara y don [illegible] de
[illegible] quedando [illegible] quien no an asistido [illegible]
de [illegible] de la guerda que esta ciudad tiene hecha
antecedente a este sobre dicha razon [illegible] tambien
sobre si se deue dar a [illegible] uno de los [illegible] siruan
de la ciudad [illegible] que se halla [illegible] en la Real chancilleria de
Valladolid =

Pres.des

Toca la presidencia de este [illegible] el mes de junio a los señores
[illegible] Geronimo de Villalobos y don Nicolas Dominguez
que aceptaron y juraron en forma [illegible] la ciudad [illegible]
las causas de apelaziones [illegible] en la forma
ordenanza =

Don Luis Varona
Ladron de Guevara
[illegible]
Rodriguez [illegible]
Bocanegra
Juan de Quiros
Cordoba [illegible]
[illegible]
[illegible] Hernandez

© ES10148AMP01.01.01.001

Relación. En la Ciu. en dos días del mes de [illegible]
de mil [illegible] años. [illegible]
[illegible] mesa del Ayuntamiento. [illegible]
de Campana tarida. Como es costumbre a Lunes
[illegible] los S.S. Just. y Regidores
[illegible] la razón de que hasta [illegible]
[illegible] Pl. de [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Pl. en [illegible] Lunes. [illegible] de
[illegible] demanda en [illegible] la [illegible] y la
[illegible] tiene dada a [illegible] de quinze. para hacer.
[illegible] quexa. por cima de menos nueba. como se [illegible]
tiene ordenado. Lacra nuevas. la Ciu. [illegible]
[illegible] licencia [illegible] en relación [illegible] de [illegible]
la Ciu. auiendo reconocido que las [illegible] que
[illegible] la [illegible] parece que [illegible]
en las [illegible] que se les da a razon de quarenta
[illegible] Oy an [illegible] personas que [illegible]
[illegible] de las perdidas [illegible] que tienen
[illegible] la Ciu. auiendo reconocido [illegible] las
[illegible] que no [illegible] auer [illegible] a la
Ciu. como [illegible] dando [illegible] a razon de [illegible]
[illegible] por auer [illegible] cada [illegible] en [illegible]
[illegible] a [illegible] en la [illegible]
[illegible] la [illegible]: con [illegible] confederaciones la Ciu.
[illegible] que [illegible] que tenia primero

En [illegible] de la [illegible] Don Juan de [illegible]

[illegible] de la Valonaja del Pardo de Villoz.

Corriente Sin dssmue dexa a Sejon de Vay.
dos ganes Cada fanega. Cada un Cada pan dex
dos fanegas. =

Llamam.os — Y Seria la Cuid. q aquexda. se Sirvan los Llamam.os
los porteros de la Junteam.to desta Cuid. den Llamam.to
a todos los Caualleros etc.os para que mañana Juev.s
dos del Corriente se Junten a Junteam.to ordinario
en el a demas de los que se Obiere de tratar sean
de ber las fianças que da Fran.co Vay. de el Daño sobre
la de p.a intrusa de los Caualleros. desta Ciudad S.
su Fiscal Lo cumplan debaxo della pena Impuesta
en la Real prouision Y dejen dichos que no asistieren
les parara perjuicio. Lo qual dixeron a Juan
Sam.to se hatare. como si se hallasen presentes. que assi es
orden del Sor Corr.or Y Just.a primero de mil Vc.os

Juan Ruiz de la — Cuenta Junta a D.n Leonardo =
el Sor D.n Diego. Vmalo = D.n Diego Carrillo Manrique
D.n Luis de Aguilera asentado = D.n Luis de Vinuesa y Dueñas
D.n Antonio de Monroy asentado = D.n Antonio de Vinuesa
D.n Juan de Saauedra en fermo = D.n Juan de Saauedra ausente
D.n Pedro de Vera ausente: D.n Geronimo a la Criada = D.n Gabriel
de la Criada = D.n Antonio de Espeleta. ausente

Vista de pun — Y la Cuid. dixo que en Conformidad con el auiso dado
to. de la Cau.a de los Cau.os en Sesion de Cabildo Como Consta de los q se hallaron
en dicho Cabildo q se hizo por auer Sido Conbocados
los Cau.os Capitulares q Otros por auer Sido
Corridos Sin que dexase Un Solo de dichos
Cau.os Capitulares q Otros por suponer Sido
ausentes dexado de hacer qualquier se Diesen por
Contentos de los Cau.os que Obieron los Sup.tes. Y que se reconoz
a pido sobre los pozos cumpliese el dicho Cau.o Sup.te
Cumpla. la Cuid. no Las admite. Sin que primero se le
Los del. los Cau.os Capitulares en Sesion de dicha

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En 3 de Junio de 1689 notifiqué lo contenido a los Sres. Dn Juan Bravo y Dn Juan de Mendoza = Dn Martín Bermudez = Dn Martín de Mendoza Dn Diego del Arco Agte

Lo que se pasado ante mi no era ante de de postrero Capitulo y Su Poder dis de lo cuyo dho S. Corregr. nombraua Nombro y depone de lo que se dho de dhos Caualleros. al dho Sr Corregr del Barco a q. la Cuª Sirue nombrado. q. queria dho Cuª Con la Pena que por Su Persona Merd y Voluntad que Mando se pusiera a Son muy de Sr aues. q. que el Sr. Sorriano haga Saber. a los Cuª Se nombran. Ca los demas Cuª. Capitulares que Se nombren a Seruir a esta Sumeam. para que les pareal mismo Sr Juicio que a los presentes De Sr. Sorriano lo ponga por Se dhas notificar lo Sea Saber a dho Sr. Corregr del Barco q. que de dha Pena. Se Saque. Dn Pedro de Barco Alcalde. Y luego Incontinente el Sr. Alcalde dho Sr. Corregr a dhos Cuª. dho Sr. que de Cuª Capitulares no les para por Juicio dho aues q. las Capitulares Se nombradas. Lo pide por el Sr. dho S. Corregr Se mando dar de que Doy fee = Dn Pedro del Barco Vº. de esta Cuª. Criado de S. Mgd que V. Señoria Su Seruido de nombrarme y de poner de los mas proue dos. dhos Caualleros. que por de Seruen Cuarenta Mgs. Se Stan diziendo a Sr Mgd. Con Calidad de que de Pancas. Y porque no tengo Horas mas Si que la mia y de mi muger. Lo pongo en la noticia de V. Señoria para que mande lo que fuere Seruido que Sera lo mas acertado. Dios guarde a V. Señoria en Sumayor Grandeza de Alcalde del Barco =

Comiss.ª para dar los mandam.tos

La Cu.ª nombra para dar los mandam.tos en el Campo Diaramuelo á los S.res D.n Bern.do de Espeja y D.n Pedro de Mendoza.

La Cu.ª nombra por Comissario de dar los mandam.tos a D.n Juan de Campa

En Cab.º Pasa al R.º Sr. Dijo las Dominga de Enbrem.º y para la Cab.ª queda a D.n Juan de Campa

En cuya ssn fueron testigos los Sr.es Dn Luis Varona Ladron de Guevara y Dn Bernardo de Vibero

Dn Luis Varona
Ladron de Guevara

D Bernardo de Vibero

D. Lemos

D. Leonardo

Adm.ª

En la Cu.ª de 9 de Mar.º en dicho dia S.r Lemos de Junio de mill y.s Dochienta y nueve a.s se juntaron a Cu.ª a Sun.to Ord.º a son de Campana tañida como es costumbre los S.res Sur.te y Cab.os de esta Cu.ª y Dn Luis Varona la dixo de que para. Como Tad.or de Cuentas de esta Cu.ª =

D.n Juan Bermudez.
D.n Francisco
D.n Gabriel del
D.n Juan de Campa

D.n Diego del Alcazar
D.n Juan Carrero =
D.n Martin de Mendoza.
D.n Bern.do de Espeja
D.n Jerosimo de la Loba.
D.n Diego de Dominguez

Se dio la Cu.ª a Cordo Cumplen los Cargos de Alcalde y Regidores los S.res Don Diego del Alcazar y D.n Juan de Guiñones. Don Gabriel de Olmedo. Don Martin Bermudez

Dn Juan Nuñez = Don Manuel de Toledo = Don Juan Ybarra y = Q para el Segundo Sermon de la Cuaresma a los Sres Dn Juan Nuñez que que dacen la Cuad. de mudar al Sr D. Juan Ybarra y. é Sr. D. Juan de Cuniga que lleua Cordon. de mudar en Segundo Sermon al Sr. D. Dgo de Sl. Dn Juan el Cordon. + el Sr D. Juan de Cuniga. a de tomar. la vara de el Sr. D. Gabriel del Sl. que dio vna Cruz de D. Gabriel mudarse mas + aba Sr. D la Cuad. Replica a el Sr. Corregr de Sevilla Comandar que el Sr. Corregr. aga saber. de + a quardo. a los Cauall.os de q. que ya estan. para que cada vno cumpla con lo que toca. + Otro Sr. dho + Corregr. comando a Sr. Q que lo cumpla cada vno pena. de cien Ducados. aplicados para en los + gastos de Cabildo.

En cuya Conformidad se acabo dho Acuerdo + lo firmaron Conde y Corregidor =

Gonçalo Varona
Ladron de Guevara

Gonçalez de Bustamante
Bermudez

Dn Luis Henrry

D. Leonardo

Nota.

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Junio de mill y. Seiscientos y nueue Años. Se abrio este Acuerdo. Despues de auerse celebrado. misa en la Capilla = e firmaron = Dn Juan Nuñez Cordon.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Como es costumbre a son de campana tañida los
SS. Just.a y Reg.or Ess.mos siguientes

el S.r D. Luis baraona la orden de que bara correo. S.a adm.or
de Serras y de salud ——

D.n M.l Bermudez
D.n Juan Dnieto
D.n Gabriel [illegible]

Don Diego [illegible]
D.n Juan [illegible]
D. Jeronimo Villalobos
D.n Manuel de Nebussa
D. Fern.do de Cepeda ——
D.n Juan de Olivia ——

Vedia. Se ve y en [illegible] un Ayun.to [illegible]
Titulo del tenor siguiente ——

Peticion —— Juan flores Cid escriuano del Rey nuestro S.r y
numero desta Ciudad y su partido por [illegible]
[illegible] parezco ante V.S. y digo que por los S.
Mos. parezco ante [illegible] de la Santa Inquisizion
Inquisidores [illegible] de la Santa Inquisizion
de la Ciudad de Llerena se a despachado
a mi fauor titulo de familiar del Santo off.o
del numero desta Ciudad y por ser [illegible]
mi obligazion partizipar lo a V.S. lo hago [illegible]
Presento ante V.S. dho titulo para q. se sirua
de ber le y mandar le copiar en los libros ca-
pitulares de su ayuntam.to como es estilo y
Costumbre y que se me de [illegible] en ello
Rezibire m.d de V.S. a q.n [illegible] en su mayor
grandeza &. —— Juan flores Cid ——

Titulo de famil-
liar del S.to off.o
Juan flores Cid

Nos los Inquisidores App.cos contra la heretica prave-
dad y apostasia en esta Provinzia de leon Maestras-
gos de Santiago y Alcantara obispados de Plasencia
Badajoz Coria Ciu.d Rodrigo [illegible] Por autoridad App.ca
&